



HECHO ESENCIAL
COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.
INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES 0007
5 de diciembre de 2018

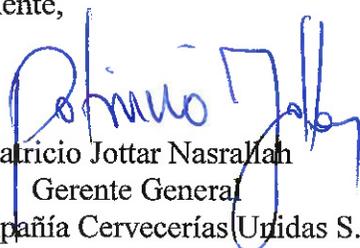
Señor
Joaquín Cortez Huerta
Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449
Santiago
Presente

De nuestra consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045 y de la Sección II N° 1 literal 2.2.A de la Norma de Carácter General N° 30 de vuestra Comisión, por encargo del Directorio y estando especialmente facultado para ello, informo a Ud. el siguiente HECHO ESENCIAL respecto de Compañía Cervecerías Unidas S.A. ("CCU"):

En atención a lo establecido en la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, el Directorio de CCU, en su sesión celebrada el día de hoy, acordó modificar la política general sobre operaciones ordinarias habituales del giro social con partes relacionadas, en los términos del documento que se adjunta y que queda a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio internet www.ccuinvestor.com, subsección Gobierno Corporativo.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,


Patricio Jottar Nasrallah
Gerente General
Compañía Cervecerías Unidas S.A.

c.c.: Bolsa de Comercio de Santiago
Bolsa Electrónica de Chile
Representante Tenedores de Bonos
Archivo

Vitacura 2670/Las Condes
Santiago/Chile
Tel: (+56) 22 427 3000
www.ccu.cl

POLÍTICA GENERAL SOBRE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

El Directorio de Compañía Cervecerías Unidas S.A. (en adelante la “Compañía” o la “Sociedad” o “CCU”), en sesión de fecha 5 de diciembre de 2018, acordó modificar la política general sobre operaciones ordinarias habituales del giro social con partes relacionadas (en adelante la “Política”), cuyo texto actualizado se incluye en la presente.

En virtud de lo establecido en el artículo 147 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante “LSA”), todas las operaciones de la Sociedad con partes relacionadas deben tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado, al tiempo de su aprobación.

Asimismo, se establece en la misma disposición que podrán ejecutarse sin cumplir con los demás requisitos y procedimientos establecidos en el referido artículo 147 de la LSA, las siguientes operaciones: (i) aquellas que no sean de monto relevante; (ii) con personas jurídicas en las cuales la Sociedad posea directa o indirectamente al menos el 95% de la propiedad, así como las operaciones entre estas personas jurídicas; y (iii) que conforme a políticas generales de habitualidad determinadas por el Directorio, sean ordinarias en consideración al giro social.

En consecuencia, quedan comprendidas entre las operaciones referidas en el párrafo precedente, las que se indican a continuación:

1. Operaciones que no sean de monto relevante.

Se podrán ejecutar, sin los demás requisitos y procedimientos del artículo 147 de la LSA, las operaciones que no sean de monto relevante. Para estos efectos se entenderá que son de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un periodo de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios en los que exista identidad de partes incluidas las personas relacionadas u objeto. De estas operaciones se informará exclusivamente a la Gerencia de Corporativa Administración y Finanzas.

En aquellos casos en que la contraparte de CCU sea Inversiones y Rentas S.A., Quiñenco S.A., Heineken Chile Ltda., y las relacionadas de éstas (con exclusión del Grupo CCU según se define más adelante); o un director, gerente o ejecutivo principal de CCU o sus filiales; estas operaciones deberán celebrarse previo examen del Comité de Directores y aprobación del Directorio en conformidad al artículo 147 de la LSA, con la sola excepción de lo indicado en la letra b) del número 3 siguiente.

2. Operaciones entre y con personas jurídicas en las cuales la Sociedad posea, directa o indirectamente al menos el 95% de la propiedad de la contraparte.

Se podrán ejecutar sin los demás requisitos y procedimientos del artículo 147 de la LSA, las operaciones con personas jurídicas en las cuales la Sociedad posea directa o indirectamente al menos el 95% de la propiedad, así como las operaciones entre estas personas jurídicas.

3. Operaciones que conforme a políticas generales de habitualidad determinadas por el Directorio, sean ordinarias en consideración al giro social.

Se podrán ejecutar sin los demás requisitos y procedimientos del artículo 147 de la LSA las siguientes operaciones que tienen el carácter de habituales, son de ordinaria ocurrencia y necesarias para el desarrollo normal del giro social:

a) Operaciones entre sociedades del Grupo CCU.

Para estos efectos se entenderá por “Grupo CCU” a Compañía Cervecerías Unidas S.A. y sus filiales en las que posea directa o indirectamente menos del 95% de su propiedad, las actuales coligadas Foods Compañía de Alimentos CCU S.A., Cervecería Austral S.A., Cervecería Szot SpA, Bebidas CCU-PepsiCo SpA, Bebidas Carozzi CCU SpA, Promarca S.A. y sus filiales, Central Cervecera de Colombia S.A.S., Zona Franca Central Cervecera S.A.S. y Distribuidora del Paraguay S.A., y aquellas otras coligadas actualmente existentes y las que existan en el futuro.

Operaciones habituales:

- (i) Realización de cualquier tipo de operaciones de financiamiento, ya sea como acreedor o deudor, incluyendo la celebración, modificación, prórroga o terminación de contratos de crédito y la inversión de los excedentes de caja;
- (ii) Celebración de contratos y operaciones de cuenta corriente mercantil;
- (iii) Celebración de contratos de comercialización, administración de bienes inmuebles, asesorías, mandatos, encargos, prestación de servicios administrativos e informáticos, contables, financieros, tributarios, legales, realización de estudios, informes y otros; incluyendo la celebración de “Contratos de Servicios Compartidos” y “Contratos de Venta y Distribución”;
- (iv) Contratación de servicios de publicidad y marketing para el desarrollo, promoción y apoyo de las marcas, categorías y productos objeto del giro del Grupo CCU, incluyendo la compra y venta de elementos promocionales y de marketing;
- (v) Arrendamiento y subarrendamiento de hasta 5 años de bodegas, oficinas y plantas;
- (vi) Celebración de contratos de licencia y sub-licencias de propiedad industrial e intelectual;
- (vii) Compra y venta de activos, productos terminados, insumos y/o materias primas; y
- (viii) Celebración de contratos de servicios de maquila, incluyendo entre otros, elaboración, envasado y/o etiquetado de producto.

b) Con entidades del Grupo Quiñenco, Inversiones y Rentas S.A., Heineken Chile Ltda. y las relacionadas de éstas (con exclusión del Grupo CCU); o un director, gerente o ejecutivo principal de CCU o sus filiales.

Operaciones habituales:

- (i) Ventas por parte de CCU o sus filiales de productos elaborados y/o comercializados por CCU y sus filiales, a las personas indicadas.
- (ii) En atención a la creación del portal de ventas y de la posibilidad de la Sociedad de efectuar ventas directas a un director, gerente o ejecutivo principal de CCU o sus filiales. Se deja expresa constancia que estas operaciones se continuarán ejecutando sin los demás requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 147 de la LSA.

c) Operaciones entre CCU y Banco de Chile, Banchile Corredora de Bolsa S.A. y filiales, Banco Santander Chile y otros.

En este ámbito, el Directorio tuvo en consideración lo expuesto por la administración, que señaló que es habitual para el desarrollo del giro social el realizar frecuente y/o diariamente las operaciones propias de su gestión que le permitan administrar y optimizar la caja y los recursos de la Sociedad, y efectuar acciones de cobranza y pago de cuentas, lo que implica operar permanentemente y de una u otra forma con entidades bancarias y financieras, entre las que se cuentan el Banco de Chile y su filial Banchile Corredores de Bolsa S.A., empresas ambas que pertenecen al mismo Grupo Empresarial al que pertenece la Sociedad, Banco Santander Chile, relacionada a un director de la Compañía, y a cualquier otro banco o institución financiera relacionada a un director de la Compañía (conjuntamente las “Instituciones Financieras”); se precisó que se trata de aquellas operaciones que las Instituciones Financieras realizan con sus clientes dentro del giro ordinario de sus actividades y que se llevan a efecto las operaciones señaladas, en los casos que proceda, mediante cotizaciones instantáneas y frecuentes en el mercado bancario y financiero, a fin de optar en cada oportunidad por aquella alternativa que le ofrezca las mejores condiciones. En este ámbito, también es del caso tener presente que la administración financiera diaria y habitual de una empresa, si bien debe estar sujeta al control y supervisión del Directorio, requiere, por su naturaleza, que la toma de decisiones sea expedita y fluida, para permitir al administrador financiero operar de manera eficiente y eficaz en ese mercado, con el fin de optimizar el uso de los recursos de la Sociedad y que, por consiguiente, dejar este tipo de operaciones propias de la actividad diaria sujetas a la revisión y aprobación previas, resultaría materialmente imposible de practicar y contraria a la finalidad anteriormente señalada. Por todo lo anterior, se autorizó la celebración de las siguientes operaciones con las Instituciones Financieras de acuerdo a las condiciones y requisitos que se mencionan en cada caso:

- (i) Operaciones de comercio exterior, aperturas de cobranzas en moneda extranjera, aperturas de cartas de crédito pago de coberturas, pago de derechos de aduanas, retornos de exportaciones;
- (ii) Operaciones de Mesa y otras operaciones financieras, inversiones temporales tanto de renta fija como variable, pactos con contrato de retro compra de depósitos a plazo, compra y venta de divisas, forwards de compra y/o ventas en dólares y otras monedas, boletas de garantías, derivados financieros, swaps, préstamos bancarios, bonos; y
- (iii) Apertura de cuentas corrientes bancarias, líneas de sobregiro, suscripción de contratos PAC y contratación de tarjetas de crédito corporativa.

